

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 15

Cuaderno No. 225

Año 1808.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por D. Juan José García contra
D. Julián Ignacio de Cárdenas sobre la desaparición
de unos aperos de montar.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 156

DOC 2905

f 7

Causas Civiles.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO: CIENTOS CINCO.

M. el Señor Don Fernando VII.

[Handwritten signature/initials]

D. Julian Ygn. de Cardenas. En las Actas que in-
tenta seguir D. Juan Jose Gama sobre Car-
gos de unas bestias y demas deducido digo: que tiene
entregaron los del amos. a p. responder en Taron Juan
bualizada alos Carq. que insuntam. Sea por puntos.
hanea. El papel presentado en quelo indio produce una
confusion in explicable como que es efecto de idea ima-
ginaria sin Realidad ni Consiento. Por esto cambiara
ami dno. que paradas la Taron individual, declare bajo
de juram. conforme ala V. y supona por pala baa. Clarea
de ningo, o confieso al tenor de las pociion. siguientes.
Prim. diga si verdad que hallandome ya en Taron tam-
cia de caminar a bise a p. de b. b. b. m. p. b. b.
prestadas mis mulas de silla para en Paso, y si se
lue di. prestando que yo tenia que caminar al dia
siguiente; y si me averguo que en el mismo dia de had
bular Mevado Tar Solberia; diga si asi lo verifico;
Si, mulas mias alos tres dias alos m. b. de la rro
che. Confalta a mi havi de un Taquimon paratice
lora con p. h. de plata, su Cadestas, y una Cancone
de plata avn estubo y las mulas aramadas.
Seg. Diga si por este atario que me hizo siendo Taron
benito de allano a prestarme sus mulas. para
servirme de ellas durante mi b. b. y si de b. b. a
verifico. y Taron. fue un modo a p. b. b. de la m. b. b.
ma. Tadar. Tar. quatro que tenia y p. b. b. b. b. b. b. b.
un macho ageno si savi estan pagados su dueño;
Como asi que necesitante yo solar tres bestia
quedo la h. en la casa de J. Luis Navaron de donde
la recio.

Terc. Diga si esta Cesionado de la punta de b. b. b.
cion de la vna por medio de un p. b. b. que lo b. b.

có y solucito en su haviar. Calle de Bédagon
y no encontrándolo la dha. mula en poder de
D. Nicolas Nabarro donde se mantiene has-
ta avia. Por tanto bajo la protesta de esta
alo favorable y de probar en caso de negativa.
A. B. pido y suplico se sirva mandar que el con-
sejo sea y declare al teniente con antecedido
y fho. sea en su original por el fin expre-
sado sin que en el intertanto corra termino
ni cosa por juicio en Justicia que pida y p. el dho.

Otro si digo que he puesto de hallar la mula
desde el mes de Mayo en esta Ciudad con el
fin de entregarse a D. Juan Tor, y el m-
cho desde Julio con el propio fin, se ha de ser-
vir (pues hago execucion de ellas) mandan que la
suma sea poder o se deposite en su cuenta
como y tiempo precedida su tasacion hasta la
Resolución de la Caura. En esta virtud.

A. B. pido y suplico se sirva proveer y determinar
como solucito en esta Otrasi, por sea asi el
Justicia vtrupna -

Juan J. de Cardenas

Otrasi pido que declare dho. D. Juan
si es verdad sabe o le ha dicho que la Otrasi be-
tia o el macho Termiti con D. Juan Savarin en
Julio y se halla en esta desde entonces en una
hacienda de la dha. con destino al enta-
go. pido Justicia vtrupna -

Juan J. de Cardenas

Otro

En lo qual y oia si jure y declare
como se pide y se comete. Lima y Noviembre
14 de 1803

Attestado

J

P. R.

Inovado y firmado por el Señor Don An-



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Los Años de 1808 y 1809

VELDA

Por el Regado de
S. M. el Señor Don
Bernardo Vela

Albanes del Villar Alcalde Ord. de Chi-
ra ciudad y su jurisdic. y S. M. Mag.
Con paxeres del S. D. D. Cayetano Belon
Acero de este Exmo. Cavildo, y ayuntamiento
honorable de la N. Aud. de Charlas
en la ciudad de A. P. A.
Amemo

Tulian de Villalba
Esc. Pub.

Don Juan
Antonio
cia

En la ciudad de los Reyes del Perú en quince de Novie-
mber de ochocientos ocho, en cumplimiento de lo mandado
por el Excmo. Sr. D. Juan Jose Garcia de Huena
q. lo hizo p. Dios nro. S. y aora venal y en su leon
no vapo al qual oficio deari bendad en lo que
fuere preguntado y orendo con apleo al Ex-
cmo. declaro lo siguiente

ja

La primera pregunta dixo: Que es
ciento que en Abril siete año le pidio al J. de pre-
senta dos Bestias prestadas, y le franqueos dos
Mutao, tanto en cillado, y la otra en pelo, y q.
devo las mutao, y las devolvio al dia siguiente
y haviendo devuelto las mutao, vinieron con
falta de un Saquinon, y se puso a mejorar
dolo al dia siguiente, sin otra falta nin-
guna, y q. dho. Mutao vinieron en el

2a

miemo estado q^e laj Recio, y responde

Esta segunda dize q^e solo es ciento le
dio un papel p^o q^e le traferen tray. Bertray
29 p^o el, y una p^o el Declarante, y q^e por
equivocacion traferon una de laj q^e el De
clarante no pedia, y q^e no haciendole
querido presta una mula cantana
dio el Declarante a q^e Nebacen la Mula
cantana ala imberna, p^o q^e p^o se tray de
ella le dió en una de laj parda, y q^e el
~~el~~ q^e fue p^o el, halló en la tropa un
Macho mas gordo q^e los al Declarante,
e intentó traherlo, y q^e haciendole pre
sente el muchacho a la imberna q^e no era
al Declarante, dize q^e se le pedia, y por
consequiente se traso la Mula, y el Ma
cho, y q^e no le volvió a ver la Cara, y que
la una Mula parda de laj tres primas
Recio el Declarante a poder de D. Juan
Pabarin, y responde

3a

Esta tercera dize que ignora el con
tento de esta pregunta, y responde; y siendo
preguntado al tenor al otro dize;
que solo sabe el contenido de esta pre
gunta p^o lo mismo q^e el dho. D. Juan
le ha expueado, y q^e posteriorm^{te} se ha
informado q^e el tal Macho esta en po
der de Pabarin en lazo o alquilado

3
y responde que lo dicho y Declarado es la be-
dad, caso al Juram^{to} de fho. enq. se afirma. Ka
tífico, y la firma de que doy fee Toma
dándole a firmar que la D^{ca} de la
que le p^{re}sta fueron p^{er} quince o vein-
te días y el m^o de tiene en su poder
~~hacer lo que le parezca~~ haciendo la entre-
gada en el mes de Mayo de este año.
Atentamente

Juan José Panza
El Rincón

José de Puebla
Esc. Pub. No. 10





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809. VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.



D. Juan Sanabria sobre cargo de unas mulas de unos de unido dijo: mandada hacer de la ración, al tenor de una pregunta a equibocada la segunda y conizida responder con malicia de lo que en ella se preguntó, como igualmente a desado en silencio el pago de dicho malicia con equibocada q. el mismo q. trajo las mulas.

Y a la parte de faltar al mandado nique la malicia de las partes de se observara la verdad combiene pues que absuelva la pregunta en el modo q. se le interroga y segun esta entendido D. Juan San. bajo la pena de ser hauido q. cometa un caso de trahición y de prevea un l. denegativa.

Al mismo comparece si alguna vez me encunio carta o papel sobre este u otros asuntos; como tambien en finto motu uncontrava una carta de su habitación calle de Bodigon. Aminguna ora del dia.

Y then en su seriedad que hauido de llevado una multa q. fgo. a l. p. del com. p. p. de unido en este juzgado siendo examinada sobre la desobediencia de mis mulas p. p. ad. Juan San. contestó sumis ma fgo.

llamam^{te} a presencia de Vrs. y del Actuario
havia buelto de su viaje el dho. D. Juan Jo.
con mis mulas a los dos o tres dias. Por lo
que V. S. pido y suplico se sirva mandar q^{ue} la parte
razada declare la pregunta referida con
tambien declare sobre la que de ha
nuestro Encanto quedando en el caso
la palabra en el caso de su negacion sin
que en el interin corra perjuicio ni para
perjuicio en Just.^a que pido y p. ello V. S.

Otro si digo: Que D. Juan Jo. me compro
do el préstamo y existencia de sus mulas
en esta Ciudad. Alde en que hora la man
tencion. Que habiendo puesto antea
mente las cosas de su poder o se de pro
piedad de su poder, no se ha producido
sobre el particular: Encanto virtual.

A V. S. pido y suplico se sirva declarar y man
dar como lo solicito en mi anterior
Encanto p^a evitar el ingente cargo que
se propone el contrario en el caso de la
inexistencia de su poder, por ser
asi de Just.^a que pido y p. ello V. S.

Otro En lo principal pido y declare como repite y
se comete. A Otorgar e executar en la conformidad
q^{ue} se solicita. Lima Nov. 19. 1808.

Atraxer

Por V. S. pido y suplico se sirva declarar y man
dar como lo solicito en mi anterior
Encanto p^a evitar el ingente cargo que
se propone el contrario en el caso de la
inexistencia de su poder, por ser
asi de Just.^a que pido y p. ello V. S.

Amem

Juan de Villan



Un quatrillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Don Juan En Simay Noa. venite y no de mi
an Don Juan Ochocientos ocho: En cumplimiento de lo
cia — mandado Reciví Juan de Don
Juan Josef Garcia Ribera q. lo hi
ja lo en la mas bastante y cumplida
forma de dño. caso e igual ofe
cio de ena vendida en lo q. supiere
y fuese requerida, y siendo lo
al tenor del pedim. Dño. Juan
ha abuelto el contexto de la pte q.
q. se cita seg. su Conciencia, de
hacia se permite. Que pago el
macho q. se refiere a Juan. can
pio dandole otro macho p. el; y que
si alg. se representa tambien lo ha
pagado no lo sabe el Dño. y Rec.
Ala seg. Dño. Juan. que no le ha
cuento cana ni otro papel sobre
el asunto visto y amatecia; q. en
ciento y segun q. no le habiendolo
nada p. que todo el mundo sabe
donde vive, y es muy asistente en

3^a

en casa, y p. cito. repenmade no se
 halla buscado y resp. de

A la tenencia. Dijo. Su enel
 remiño de venite y guarro xñ
 devolvio al q. represento, las dos
 las q. el pñero, y q. no sabe lo que
 la mujer con esto en el dicto del
 compramto y resp. q. lo dho y de sta
 kado en la vendad vaso el pñero
 echo en q. i. cafirmo ratifico lo q. dho
 firmo don fco. Amem

Juan José Gámez
 del Rincón

Julian de cubilla
 Esc. Pub.

W. H. J.

Se notifica. E. hui
 saven el contenido del otorgo
 Juan Josef Gancia Ribero, y en
 kado dho, q. erraba. Llamo a q. se de
 pocien las mulas. Lo firmo don fco.

Rincón

Cubilla



Dos reales.

6

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Por los Años de 1808 y 1809

Para el Reynado de

S. M. el Señor Don

Fernando VII.

D. Juan y D. de Candamir: En los Autos con-
tra D. Juan Tor García sobre cargo de unavar mulas
y de unavar deducidos digo: Que la integridad de V. S. en
conocimiento del gasto e incomodidad que me ha causado
en la mantención de las mulas demandadas y de saber
que el mismo D. Juan Tor está desahogado de su existencia
ordenó en Auto de 12 del Cor. se entreguen de ellas
o se depositasen. Hecha sawa esta providencia
se a inclinado al Depósito segun denota la diligencia
siguiente.

Quando debe tener el Auto su debido cumplimiento
en la primera parte que preceptua la entrega nose
habiendo otra cosa que deba entenderse de recibir las
mulas dando lugar ala continuación del motivo y
procura evitar la Providencia: en caso el gasto
de mantención ami Costa sin mas fundamento
de D. Juan Tor en prometer esta infundada demanda.

En aspecto y la inobservancia de lo ordenado -
arguyen demerifisto undignia muy contrario
ala verdad y buena fe. Porque sino hai inconveniente
p. la Reapcion de las mulas menores concurran Taxos para
que yome gaabe en mantenimientas mi D. Juan Tor fil
mi causa legal p. Resistia demandada. El a suita
do este Pleyto sin Realidad ni Consueito como, tengo
dho. antes. Tambien se denota temeridad en no
acatar puntualmente la 1.ª pregunta hecha en el
primer in.º Remitiendose solo a ella e incurrien-
do en la pena de la L. disponiendose igualmente
mandado la exprese que segun y como se le a inte-
rogado. En virtud de una conducta poco ac-
tada demostrativa de la falta de justicia con que
pasan al litigan. Llegado a caso a que cumpla lo
mandado. an en acatar dho. pregunta, como
tambien en recibir las mulas. Si viendose
V. S. ordenarlo bajo de apercivim.º. Por tanto
A V. S. pido y suplico se sirva proveer y mandar

hacía como soliaito sin que en el unido
tanto como termino ni para perjuicio
en Justicia que pido y p. d. llo y sea

Julian y g. de Cardenas

Como se pide. Lima. Dic. 1.º de 1808
Hernando

Rev. P. Fr. P. de S. M. Fr. Juan de Villan
Ord. de esta ciudad y su jurisdicción. P. M. Compañero
M. D. N.º de la ciudad de Lima y don Onofre de la A. A. A.
de la Chancas en el día de hoy
Amoroso

Julian de Villan
Escr. no. 10

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez de Diciembre de mil
ochocientos y ocho, En cumplimiento de lo mandado, Hevi su-
rramento a D. Juan Jose Parcia que lo hizo en forma
y conforme a dho. Haciendolo Dijo: Que es cierto
que D. Julian Ignacio de Cardenas le presto mulas
para un paseo lar que no estubieron en poder del declaran-
te mas que de un dia a otro, de suerte que en nada se per-
judicó el dho Cardenas en quanto a su viaje q. dha
hiva a hacer, y q. ha sabido posteriormente que el dho
viaje hera una figuracion o procehim. A malicia, p.
q. las tales mulas prestadas las tenia tratadas de
vender, como asu tpo lo justificará usando dha felonía
de aueraxar en las mulas propias del Declarante
que le havia prestado de antemano q. heran dos
y un Macho q. sacó dha Embarna con fraude
suponiendo oñ el Declarante, y q. en lo demás
que expusiera la pregunta ya lo tiene contestado
en la Declaraz. que tiene hecha en estos autos
a que se le pmise, y que el Declarante ha esta-
do y está pronto a Hevir sus verias q.



SELLO CUARTO, VN QUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO
TOS Y SIETE

VALOR

Para el Papeles de 1808 y 1809.

S. M. el Señor Don

Fernando VI.



con entretendidas y advertidas, no Realizo la entrega
ni deposito de tales Papeles, y no lo verificara
nunca por que acaso las habia enagenado
y supone que el declarante no las quiere Revivir
si no se le pone una estricta y exequible Pro
videncia para que en el propio acto de la Prom
bencion las entregue bajo de apremio. Era el
la verdad vago del juramento fho en que se
afirmo y ratifico leida que le fue esta salda
claracion y firmo de que soy fee =

Amen

Juan José Gante

Almirante

Julian de Abilla

Esc. Sub.

